

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29 de abril último, con sanción del Pleno en la de 8 del pasado julio, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de ampliación y reforma de las galerías de servicio de la avenida de José Antonio, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 189.839,72.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de pesetas 3.796,79, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 7.593,58 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—
Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—4.911)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

«Boletín Oficial del Estado» núm. 217, de fecha 5 de agosto de 1943.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Oficina de Productos animales).

Circular núm. 394, por la que se regula el comercio de la caza.

Fundamento: Necesidad de regular y encauzar el comercio de la caza.

Fijados los precios de la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas por la Circular núm. 336, de fecha 26 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de noviembre), y estando próxima la fecha de levantamiento de la veda en general, se hace preciso regular y encauzar su abastecimiento, principalmente por lo que se refiere al de los grandes centros de consumo, a fin de evitar las ocultaciones y desviaciones en el destino de la mercancía, con el consiguiente desabastecimiento de aquéllos, así como para lograr una efectividad en la observancia de dichos precios; todo ello en relación con lo establecido por la ley de Caza, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones publicadas con posterioridad.

A este respecto hay que tener en cuenta las especiales características y modalidades que concurren en la caza, tanto por lo que se refiere a la forma de su obtención y a la necesidad de llegar a la fase de consumo con las menos trabas posibles por el peligro de su inmediato deterioro, como a que parte de aquélla constituye un verdadero deporte, sin objeto comercial alguno; pero, por otro lado, deben adoptarse aquellas medidas que garanticen el cumplimiento de los fines indicados precedentemente.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Regulación del comercio de la caza a partir del 1.º de septiembre

Artículo 1.º A partir del día 1.º de septiembre próximo toda la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas quedará sujeta, por lo que a su comercio se refiere, a lo dispuesto en la presente Circular, sin perjuicio de lo establecido en la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y demás disposiciones concordantes que la modifican o amplían.

Clasificación de las provincias a efectos de encauzar y regular las corrientes comerciales

Art. 2.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de regular y encauzar las corrientes comerciales, en lo que se refiere a caza de las especies mencionadas en el mismo, las provincias se clasifican en productoras-exportadoras, consumidoras y alibles.

Son provincias productoras-exportadoras las de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Logroño, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Serán provincias consumidoras las de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Las restantes provincias se consideran alibles.

Corrientes comerciales de las provincias productoras-exportadoras, consumidoras y alibles

Art. 3.º Las corrientes comerciales entre las distintas clases de provincias, con arreglo a la anterior clasificación, se establecerán en la siguiente forma:

a) Las provincias productoras-exportadoras que a continuación se expresan dirigirán la corriente comercial a las capitales de las consumidoras que se indican, y que constituyen grandes centros de consumo:

Avila, con destino a Madrid.
Badajoz, con destino a Madrid.
Cáceres, con destino a Madrid.

Ciudad Real, con destino a Madrid.
Guadalajara, con destino a Madrid.
Jaén, con destino a Madrid.
Málaga, con destino a Madrid.
Salamanca, con destino a Madrid.
Segovia, con destino a Madrid.
Toledo, con destino a Madrid.
Zamora, con destino a Madrid.
León, con destino a Barcelona.
Logroño, con destino a Barcelona.
Palencia, con destino a Barcelona.
Burgos, con destino a Bilbao.
Córdoba, con destino a Sevilla.
Albacete, con destino a Valencia.
Cuenca, con destino a Valencia.
Soria, con destino a Zaragoza.

b) En las provincias consumidoras quedará la caza obtenida con fines comerciales para el abastecimiento de su propia provincia, sin que en ningún caso pueda salir con destino a otras.

c) Las provincias consideradas como alibles se registrarán por lo dispuesto en el apartado anterior; pero si hubiera excedente de caza, una vez cubiertas sus necesidades de consumo, tanto en la capital como en los pueblos, podrá aquél destinarse a las capitales de provincias consumidoras, sin sujetarse a corriente comercial determinada.

Circulación.—Necesidad de la guía que establece el artículo 32 del Reglamento de caza

Art. 4.º Toda partida de caza de las especies expresadas en el art. 1.º, procedente de cualquier clase de terreno, bien sea o no vedado, que pueda circular con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de caza, necesitará de la guía a que se refiere el art. 32 del Reglamento de 3 de julio de 1903 ya citado, sobre circulación de los conejos de vedado antes del levantamiento de la veda, siempre que el tránsito sea interprovincial y que se efectúe por ferrocarril o en cualquier vehículo por carretera dedicado al transporte de mercancía o de viajeros en líneas regulares.

Igualmente será necesaria dicha guía en las provincias consumidoras, para la circulación dentro de las mismas, cuando las partidas de caza vayan destinadas a sus capitales respectivas.

Expedición de la guía, quienes pueden expedirla y datos a reseñar, según los casos

Art. 5.º Dichas guías serán expedidas en todos los casos por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento o funcionario del mismo habilitado al efecto, del término municipal en que se hallen enclavadas las fincas de donde la caza procede, si se trata de «vedados de caza», de terrenos cerrados o acotados, y del lugar en que se reúnan las partidas cobradas, cuando procedan de otra clase de terreno, para

ser recogidas por los exportadores de caza debidamente matriculados.

Se extenderán por duplicado, quedando la copia en el Ayuntamiento correspondiente; irán numeradas correlativamente, y en ellas se anotarán los siguientes datos, de los que algunos figuran en el citado artículo 32 del reglamento de Caza:

Cuando se trate de caza procedente de vedados, se especificará el nombre de éstos, la matrícula correspondiente, indicando el número; las especies de caza que vayan a transportarse, con el número de piezas de cada especie, la localidad de destino de la mercancía y el nombre, apellidos y domicilio del destinatario de la misma. Se expresará la fecha y llevará la firma del que la extiende, así como la del guarda mayor del vedado.

Cuando la mercancía fuera recogida por un exportador debidamente matriculado, se anotará su nombre y el número de la matrícula.

En el caso de que la caza haya sido cobrada en terrenos cerrados o acotados, se expresarán los mismos datos señalados en los párrafos anteriores, sustituyendo el nombre del vedado por el de la finca cerrada o acotada, y omitiéndose la matrícula y su nombre.

Cuando las partidas procedan de otra clase de terreno se anotarán idénticos datos a los expresados anteriormente, pero se omitirá el nombre de la finca, y en todos los casos, deberá figurar el del exportador debidamente matriculado, con el número de la matrícula.

Instrucciones para la expedición de guías

Art. 6.º Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos o funcionarios del mismo habilitados para extender las guías de referencia deberán atenerse a las siguientes instrucciones para su expedición:

a) Si se trata de caza procedente de terrenos situados en provincias productoras-exportadoras, necesariamente deberá ser destinada a las capitales de las consumidoras a quienes corresponda abastecer, con arreglo a las corrientes comerciales señaladas en el apartado a), art. 3.º de esta Circular.

b) Cuando la caza proceda de provincia consumidora, sólo podrán extenderse las guías para la capital de la misma, según se determina en el párrafo segundo, art. 4.º de la presente Circular.

c) En las provincias alibles podrán extenderse las guías para la capital de cualquier provincia consumidora, a petición de los propietarios arrendatarios o de los Administradores o encargados de las fincas, debidamente autorizados, así como de los exportadores convenientemente matriculados.

En esta clase de provincias sólo podrán extenderse las guías sobre el excedente de caza a que se refiere el apartado c), art. 3.º, a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, con conocimiento de las necesidades del abastecimiento de aquéllas, señalarán, en su caso, las cantidades que de cada término municipal pueden exportarse.

d) Las guías se extenderán en el acto de ser solicitadas por el propietario o arrendatario de los terrenos vedados, cerrados o acotados, o por los administradores o encargados de los mismos, debidamente autorizados, y siempre que la soliciten los exportadores convenientemente matriculados, previa justificación de su personalidad o autorización.

e) En todos los casos sólo podrán figurar como destinatarios de la mercancía los industriales vendedores de aves y caza al por mayor que ejerzan en la actualidad legalmente dicho comercio en las localidades de destino.

Función de la guía. Acompañará a la mercancía y no podrá facturarse sin su presentación

Art. 7.º Una vez extendida la guía, ésta acompañará necesariamente a la mercancía, y si el transporte se efectúa por ferrocarril, no podrá ser facturada sin su presentación, y precisamente a la localidad que en aquélla figure como punto de destino, debiendo ser reseñada en los documentos de facturación, uniéndose

durante el transporte a la hoja de ruta.

La mercancía sólo podrá retirarse por el destinatario que figure en la guía o persona debidamente autorizada por el mismo.

Cuando las partidas de caza sean transportadas por carretera, los empleados de las Inspecciones municipales situadas en los accesos de las poblaciones de destino de aquéllas, exigirán la presentación de la guía, y con comprobación de su vigencia, así como de que el transporte se realiza con arreglo a los datos señalados en la misma, por lo que a la especie, cuantía y destino de aquéllas se refiere, sellarán dicho documento, que no podrá volver a ser utilizado para nuevos transportes.

En las expediciones por ferrocarril, el sellado de la guía, a los efectos anteriores y con las condiciones de referencia, se realizará por los empleados de las estaciones ferroviarias de destino, al proceder a la entrega de la mercancía.

Vigencia de la guía

Art. 8.º En todos los casos el plazo de vigencia de las guías será el de tres días, a partir del siguiente al de la fecha a que ellas figure, hasta la de facturación, si el transporte fuera por ferrocarril, o a la llegada a la localidad de destino, si aquél se efectuara por carretera.

Excepciones al requisito de la guía

Art. 9.º Quedan exceptuadas del requisito de la guía, a los efectos de esta Circular, las partidas de caza que se hallen en los siguientes casos:

a) Las que procediendo de terrenos de la provincia circulen por el interior de la misma, salvo el caso de aquellas que vayan destinadas a las capitales de las consumidoras, según se expresa en el párrafo segundo, art. 4.º de esta Circular.

b) Aquellas cuyo número no exceda de diez piezas por partida, sean una o varias las especies, aunque se transporten en la forma señalada en el párrafo primero del citado art. 4.º

c) Las que se transporten por los propios cazadores con la correspondiente licencia de caza, siempre que las conduzcan personalmente o vayan con la mercancía en cualquier medio de transporte, con excepción de los dedicados al de mercancías por carretera.

Industriales mayoristas de aves y caza serán los únicos destinatarios, a efectos comerciales

Art. 10. Los industriales debidamente matriculados que ejerzan actualmente el comercio de aves y caza al por mayor serán los únicos a quienes puede ser destinada la caza dedicada a fines comerciales.

A este respecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras remitirán a las de las productoras-exportadoras y alibles relación en que figuren los nombres, apellidos y domicilios de dichos industriales al por mayor que ejerzan su comercio en las capitales de aquéllas. Las Delegaciones de las provincias productoras-exportadoras y alibles trasladarán dicha relación a los Ayuntamientos de las suyas respectivas en cuyos términos municipales exista caza de las especies objeto de esta Circular.

Asimismo, las Delegaciones de las provincias consumidoras enviarán a los Ayuntamientos de su provincia con terrenos de caza en los términos municipales correspondientes la relación de los industriales mayoristas de referencia que ejerzan el comercio en la capital de las mismas.

En las provincias productoras-exportadoras y alibles, las Delegaciones Provinciales de estos Servicios cuidarán de que la caza obtenida en las mismas y destinada a la propia provincia sea recibida por los citados industriales mayoristas cuando se destine a localidades donde aquéllos ejercen su comercio.

Entrega de la guía por los industriales mayoristas, una vez utilizada

Art. 11. Dichos industriales deberán entregar las guías en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

de quien dependen, dentro de los ocho días siguientes a la retirada o recepción de la mercancía correspondiente, dando cuenta de cualquier incidencia o anomalía que hubieren encontrado.

Cuando se trate de industriales que reciban la mercancía sin guía, por estar aquélla dentro de la excepción señalada en el apartado a), art. 8.º, darán cuenta semanalmente y por escrito a la Delegación Provincial o Local, si reside en la capital o pueblos de la misma, de las recepciones efectuadas.

Las Delegaciones Locales, en su caso, comunicarán a las Provinciales de quienes dependan las recepciones a que se refiere el párrafo anterior.

Comunicaciones de las guías que se expiden para conocimiento de las partidas que se envían

Art. 12. Mensualmente, y antes del día 30 de cada mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan expedido guías de circulación de caza, remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de quien dependan relación de las que en aquéllos se hayan extendido, con expresión de los datos que figuran en la copia correspondiente de cada uno.

Las Delegaciones Provinciales, al recibir de dichas relaciones, trasladarán a las de las provincias de destino las correspondientes a las que a cada una de éstas concierne, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del envío.

A este respecto, las Delegaciones de las provincias de destino cotejarán los datos contenidos en las relaciones que les remitirán, según lo dispuesto en el apartado anterior, con las guías que deben entregarles los industriales mayoristas con arreglo a lo establecido en el artículo 11, primer párrafo; y cualquier falta, diferencia o anomalía que se observare será motivo de investigación a los efectos de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Partes de recepción, que deben enviarse mensualmente a esta Comisaría General

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán mensualmente a esta Comisaría General un resumen de las piezas de caza que sean recibidas por los industriales mayoristas de sus provincias respectivas, totalizado y clasificado por especies y provincias remitentes.

Comercio de la caza al por menor

Art. 14. Los comerciantes que ejerzan legalmente el comercio de aves y caza al por menor, se proveerán de los industriales mayoristas de la plaza donde aquéllas ejerzan su comercio, para la venta al público de dichos artículos.

Estos estarán a la vista del público, considerándose como ocultación el retraitsamiento a aquélla de la mercancía.

Las Delegaciones Provinciales de dichos Servicios, cuando lo consideren procedente para el mejor abastecimiento del público y para lograr una equitativa, justa y fácil adquisición por parte del mismo, adoptarán aquellas medidas que crean conveniente entre los Ciclos comerciales de consumo.

Aplicación de las normas de esta Circular a los conejos y palomas caseros y a las destinadas o procedentes de tiro de pichón

Art. 15. Las normas dictadas por la presente Circular se aplicarán a los conejos y palomas caseros, así como a las que se destinen o procedan de las sociedades de Tiro de Pichón, ya se encuentren dichas especies vivas o muertas cuando sean transportadas.

A este respecto, para su circulación a los efectos de esta Circular, y en los casos que en la misma se determinan, necesitarán de las guías establecidas por el párrafo tercero, art. 32 del Reglamento en ampliación de la ley de Caza, para los conejos caseros, así como por la Orden de 5 de junio de 1929 («Gaceta» del 8 de junio) y por el Decreto de 13 de junio de 1924 («Gaceta» núm. 167), para las palomas con destino a tiro de pichón o procedentes del mismo.

Se anotarán en dichas guías los datos

que establecen para ello las mencionadas disposiciones, figurando, además, el nombre y apellidos del destinatario, que será el de un industrial de aves y caza al por mayor que en la actualidad ejerza legalmente su comercio, excepto en el caso de aquellas palomas destinadas al tiro de pichón, en las que figurarán como destinatarios los que señala el citado Decreto de 13 de junio de 1924.

Observancia de los precios de tasa

Art. 16. En todos los casos deberán observarse los precios fijados por la Circular 336 de esta Comisaría General.

Sanciones a los contraventores

Art. 17. Los contraventores a lo dispuesto en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Alcance de la disposición

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Circular será sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones vigentes sobre la caza.

Madrid, 30 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.090)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber que por esta Tesorería ha sido aprobada la propuesta de Auxiliar de la Zona de Buenavista, formulada por el Recaudador de la misma, don José Gárate Fernández, a favor de don Marcos Santamaría Sanz.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Madrid, 14 de agosto de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Serafín Rodríguez.

(G. C.—3.100)

Recaudación de Hacienda de la Zona de la Latina

Don Alfonso de Noreña y Gutiérrez, Recaudador de la Hacienda en la Zona de La Latina, sita en esta capital, en la calle de San Isidro, núm. 7,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia Ejecutiva contra el Centro Instructivo Obrero, por débitos de Contribución Urbana de la finca núm. 11 de la carrera de San Francisco, de esta capital, de los años 1939 y 1940, ambos inclusive, he acordado por providencia de 17 de diciembre próximo pasado se continúe el procedimiento, notificando al deudor en la forma que dispone el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y por el presente, se requiere al deudor, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido en el expediente, se continuará en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Madrid, a 16 de julio de 1943.—El Recaudador, Alfonso de Noreña.

(G. C.—3.102)

Don Alfonso de Noreña y Gutiérrez, Recaudador de la Hacienda en la Zona de La Latina, sita en esta capital, en la calle de San Isidro, núm. 7,

Hago saber: Que en los expedientes

que se instruyen en esta Agencia Ejecutiva contra doña Dolores Escribano, por débitos de Contribución Urbana, y el otro, por Derechos reales, de la finca de la calle de Segovia, núm. 39 duplicado, correspondiente a los años 1939 al 1943, inclusive, y por liquidaciones de Herencia Adjudicaciones, he acordado por providencia de 10 de los corrientes se continúe el procedimiento, notificando a la deudora en la forma que dispone el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y por el presente se requiere a la deudora, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir notificaciones, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido en los expedientes, se continuarán en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Madrid, a 16 de julio de 1943.—El Recaudador, Alfonso de Noreña.

(G. C.—3.101)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MONTEJO DE LA SIERRA

El día 9 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, las subastas de pastos y leñas de los montes de estos propios, en la forma siguiente:

A las nueve horas, la subasta de pastos del monte «La Umbría», para 200 reses lanares, en la cantidad de 725 pesetas.

A las diez, la de pastos del monte «Huerta del Chaparral», para 700 lanares, 25 cabrío y 110 vacuno, en la cantidad de 900 pesetas.

A las once, la de pastos del monte «Dehesa Boyal», para 600 lanares, 180 vacuno y 10 mayores, en 2.200 pesetas.

A las doce, la de pastos del monte «La Dehesilla», para 600 reses lanares, 40 cabrío y 110 vacuno, en 1.300 pesetas.

A las trece, la de pastos del monte «Prado Valladar», para 240 reses lanares, 15 cabrío, 90 vacuno y 10 mayores, en 950 pesetas.

A las catorce, la del aprovechamiento de leñas del monte «La Dehesilla», tranzón «Boches de la Umbría», cuyos productos están aforados en 1.400 estéreos, por el precio de 12.600 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo a la ley del Timbre.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Montejo de la Sierra, 16 de agosto de 1943.—El Alcalde, León de la Iglesia.

(G. C.—3.115) (O.—4.920)

BUITRAGO

Las subastas que a continuación se expresan tendrán lugar, por pliegos cerrados, en esta Casa Consistorial el día 8 de septiembre próximo.

A las once, la de pastos de la «Dehesa de Casa María», tipo 3.900 pesetas.

V a la una, la de pastos de la «Dehesa de la Mata», tipo 7.200 pesetas.

Si estas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 18 de dicho mes, sitio, horas y tipos citados.

Los respectivos pliegos de condi-

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1.º de septiembre próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución, por desdoblamiento, de cada una de las obras siguientes

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
85	NUEVO HIPODROMO DE MADRID.—Puerta de ingreso general y vivienda para guarda	99.043,41	2.000
86	NAVALCARNERO A CHINCHON.—Pavimentación con firme especial de hormigón blindado de la travesía de Navalcarnero ...	96.415,05	1.930
87	LEGANES A VILLAVERDE.—Pavimentación con firme especial de hormigón blindado de la travesía de Leganés	99.439,27	2.000
88	MADRID A GETAFE POR VILLAVERDE.—Pavimentación con firme especial de hormigón blindado de la travesía de Villaverde ...	99.561,57	2.000

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 2 de septiembre, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.099) (O.—4.912)

ALCORCON

Por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal de fecha 10 del actual, se aprobó el pliego de condiciones del concurso que se intenta realizar para contratar el arreglo de la carpintería de la Casa Consistorial. Dicho pliego estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes; advirtiéndose que, transcurridos los días mencionados, no se admitirá reclamación alguna.

Alcorcón, 14 de agosto de 1943.—El Alcalde, Ramón Martín.

(G. C.—3.112) (O.—4.918)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Juan Infante, en ocho de julio último, se admitió la demanda formulada por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir contra don Julián Martínez del Peral, mandándola sustanciar por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confirió traslado al demandado, para que, en el término de nueve días, compare-

se a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.099) (O.—4.912)

ciera en autos, personándose en forma, realizándose el emplazamiento, por desconocerse su paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y habiendo transcurrido el expresado plazo sin personarse en dichos autos el demandado, señor Martínez, por providencia de esta fecha se ha acordado realizar al mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, un segundo emplazamiento, en la misma forma que el anterior, señalándole para comparecer, personándose en forma, el término de cinco días, mitad del anteriormente fijado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Julián Martínez del Peral, expido la presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira

(A.—1.617)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de menor cuantía que sigue don Juan Feliú Maña, contra don Giovanni Sderci Di Giuseppe, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de cinco mil pesetas, en que ha sido tasado, un coche automóvil marca «Alfa Romeo», motor número 10.814.321, matrícula FI.—25046, que se encuentra depositado en poder de don Bernardo Bordas Moliner, en Barcelona, calle de Caspe, número 174.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—1.618)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por don Tomás de Pedro y del Moral, por sí y en representación de sus hermanos don Pedro, Mariano, Modesta, Dolores y Faustina de Pedro y del Moral, como hijos y causahabientes de don Fernando de Pedro y Serrano, que estuvo casado con doña Juliana del Moral Barbacid, se ha promovido expediente para acreditar el dominio en que se hayan, por prescripción, de la casa sita en esta ciudad, calle de la Imagen, número cuatro, la cual adquirió el don-

Fernando de Pedro Serrano por compra que hizo a la Sociedad «La Probidad», cuyo domicilio lo tuvo en Madrid, calle Espoz y Mina, número uno, y cuyo paradero se ignora desde el siete de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, ignorándose si existió título alguno.

En su virtud, se hace saber la existencia de este expediente, cumpliendo los preceptos de la ley Hipotecaria, a dicha Sociedad «La Probidad», como anterior poseedora, y a don Juan y doña Catalina del Aguila como titulares del censo con que aparece gravado el inmueble, y cuyos actuales paraderos se ignoran, por medio del presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que pueden alegar su derecho en el plazo de ciento ochenta días, durante el que se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por ellos, por los recurrentes y por el Ministerio Fiscal; convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de indicado plazo a reclamar su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por decaídos en su derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a quin-ce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial
(Firmado)

José Casado Moreno

(A.—1.614)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez, en funciones del Juzgado número ocho, de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha diecisiete del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Daniel Gómez Salcedo, vecino de Valdilecha, sobre secuestro, posesión interina y venta de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de las siguientes

Fincas

Primera

En Valdilecha (Madrid). Terreno titulado «Cuartel de la Cañada», «Cerro Moreno» y «Hoyo Colorado», al punto nombrado «El Monte», conteniendo pastos y chaparros de encina, de haber sesenta y cinco fanegas, equivalentes a veinte hectáreas veinte áreas y veinte centiáreas, que linda: al Saliente, con otro terreno de don Ventura Gómez Salcedo; al Mediodía, con la Dehesa boyal; al Poniente, con otro terreno de doña María de la Concepción Gómez Salcedo, y al Norte, con carretera de Carabaña.

Segunda

Otro terreno, titulado «El Llanillo», sito en el punto nombrado «El Monte», con pastos y chaparros de encina, de haber setenta y cuatro fanegas, equivalentes a veintidós hectáreas noventa y ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: al Saliente, con la Dehesa boyal; al Mediodía, con terreno de doña María Josefa Gómez Salcedo; al Poniente, con tierra de labor, y al Norte, con otro terreno de doña María de la Concepción Gómez Salcedo.

Tercera

Y otro terreno, titulado «Llanillo», sito al punto denominado «El Monte», con pastos y chaparros, de haber setenta y cuatro fanegas, equivalentes a veintidós hectáreas noventa y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: al Saliente, Dehesa boyal de Valdilecha; al Mediodía, otro terreno del prestatario; al Poniente, tierras de labor de varios vecinos de Valdilecha, y lo mismo al Norte.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día ocho de octubre próximo venidero, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirán de tipo para la subasta de cada una de las fincas descritas las cantidades convenidas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sean: doce mil pesetas para la primera, catorce mil pesetas para la segunda y catorce mil pesetas para la tercera.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Las tres fincas de que se trata salen a la venta separadamente.

Séptima

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, con la antelación antes expresada, expido el presente en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Lodo. José Torres

Agustín Cabeza de Vaca
y Ruiz Soldado

(A.—1.615)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el núm. 239, de 1941, por robo a Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas y otros, contra el hoy penado Julio Farinos Pérez, ha acordado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, haciendo saber por medio del mismo a Felipe Gurichi García, que vivió últimamente en Madrid, calle de Robledo, núm. 9, que la Ilma. Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, por sentencia fecha 30 de marzo de 1943, reservó a su favor la acción civil que le asista para reclamar, de quien proceda, la indemnización a que se juzgue con derecho.

Colmenar Viejo, 5 de agosto de 1943.
El Secretario (firmado).

(G. C.—3.033)

(B.—19.339)

TARANCON

Don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, Juez de primera instancia e instrucción de Tarancón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario por falsificación de documentos contra Sixto Vecino de Torres, natural de Belinchón (Cuenca), vecino de Madrid, con residencia también en Mercadal, donde desempeña el cargo de Secretario del Ayuntamiento, habiendo recaído auto de procesamiento contra el mismo, y requiriéndole para que en el plazo legal, se presente ante este Juzgado a prestar la fianza de 5.000 pesetas que se le tiene señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa que contra el mismo se sigue, advirtiéndole que caso de no hacerlo, se procederá al embargo, depósito y tasación de bienes bastantes para cubrir la mencionada cantidad.

Tarancón, 10 de agosto de 1943.—El Secretario, P. H., José María Puig.—El Juez de instrucción, Felipe Ruiz de Velasco y de Castro.

(G. C.—3.011)

(B.—19.311)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

Chamarro Luque (Antonio), natural de Martos (Jaén), de estado soltero, de veintidós años, hijo de Francisco y de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Aragón, núm. 18, procesado por robo en causa núm. 12, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—19.349)

JUZGADO NUMERO 17

Fernández Díaz (Domingo), natural de Jerez de la Frontera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa por estafa instruida con el núm. 237, de 1943, por el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—19.348)

JUZGADO NUMERO 13

Don Eduardo Ibáñez Cantero, accidentalmente Juez de instrucción núm. 13, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Blanco Manjarín (Manuel) y Emilio Vela de la Morena, naturales de Madrid y El Vellón, de veinte y treinta y cuatro años, hijos de Pedro y Antonina y de Rufino y María, casados, panadero y jornalero, todo respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con esta fecha en el sumario 23-40, que se les sigue por el delito de hurto; y cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz chata, color bueno; y las del segundo, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz recta, color bueno, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en una de las cárceles de esta capital, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—19.322)

JUZGADO NUMERO 13

Don Eduardo Ibáñez Cantero, accidentalmente Juez de instrucción núm. 13, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente García Soler, de treinta y dos años de edad aproximadamente, hijo de Vicente y de Encarnación, natural de Alicante, del que no constan más datos, sino que estuvo hospedado desde el día 1.º del mes de octubre de 1942 hasta el 18 de noviembre del mismo año, en la calle del Conde de Peñalver, núm. 36 moderno, piso 1.º, lerta A, centro izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno, labios muy gruesos y salientes, tartamudo, viste de azul oscuro con rayas blancas y rojas, corbata azul con rayas rojas y zapatos rojos, y en caso de ser habido lo ponga a mi disposición en una de las cárceles de esta capital.

(B.—19.321)

Espectáculos y Recreos, S. A

De orden del señor Presidente, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general de esta Entidad para el próximo día 31 de agosto, a las dieciséis horas, en el domicilio social de la Entidad, Alcalá, 201, y con el siguiente

Orden del día

Primero. Confirmación del nombramiento del Consejo de Administración.

Segundo. El Consejero Gerente dará cuenta de toda la tramitación efectuada, de acuerdo con el Secretario del Consejo, para la normalidad de esta Entidad.

Tercero. Aumento de capital.

Cuarto. Situación económica de la Sociedad, con estado de cuentas.

Quinto. Proyectos futuros de esta Entidad.

Madrid, 19 de agosto de 1943.—El Secretario.

(A.—1.616)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202